

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., junio 4 de 2021

REF: N° 1100140030782020-01032-00

No se tiene en cuenta la notificación aportada por la parte actora, toda vez que en la comunicación enviada al ejecutado se indicó de manera errada el nombre de la parte ejecutante que es Financiera Progressa entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, y no Banco Coopcentral como allí se indicó.

De otro lado, previo a tener en cuenta la dirección electrónica aportada para la notificación de la parte demandada y con el fin de evitar futura nulidades, el actor deberá allegar las evidencias que acrediten cómo la obtuvo, pues pese a que en la demanda mencionó que dicha información fue incorporada en el formulario de solicitud, el mismo no fue aportado al expediente (inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06168b2a492e1cb45e1420989f192c23be3949a33816b27b971840cc5f1a504e

Documento generado en 07/06/2021 11:12:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>